

El pasado 20 de junio se celebró en el IETcc una Jornada bajo el título:

### El mercado **CE** para Productos innovadores de construcción

El Objetivo de esta Jornada fue revisar la situación nacional e internacional relacionada con el marcado CE de productos innovadores de construcción.

La Jornada consideró la importancia que supone la implantación de la Directiva de Productos de la Construcción (DPC) en España y en Europa que ya ha dado lugar para determinados productos innovadores de construcción a la redacción de Guías DITE para la evaluación de los mismos.

Para algunas de estas Guías los periodos transitorios o de coexistencia con las disposiciones nacionales han finalizado. Por ello, para todos aquellos productos cubiertos por estas Guías el marcado **CE** es ya obligatorio, lo que significa que no es posible la utilización o comercialización de estos productos en la Unión Europea si no disponen del DITE.

Al mismo tiempo, se abordaron diferentes aspectos relacionados con el marcado **CE**, todavía poco claros para fabricantes, técnicos, compañías de seguros, OCT, etc.

En la jornada se informó sobre las consecuencias del marcado **CE** para los productos innovadores de construcción en el sector español y europeo; el significado de algunos aspectos particulares de aplicación de la DPC, como por ejemplo la posibilidad que permiten las Guías a los fabricantes para no incluir en la evaluación de DITE aquellas prestaciones o características (*npd*) no reglamentadas en sus países por disposiciones legales; las connotaciones de la declaración o certificación de conformidad complementaria al DITE; la coexistencia entre el marcado **CE** y las marcas de calidad nacionales; la vigilancia de mercado prevista por la Administración, etc.

La jornada tuvo el contenido y contribuciones siguientes:

- **Presentación de la jornada**

*Dña. M<sup>a</sup> Carmen Andrade Perdrix*  
Directora del IETcc

- **El marcado **CE** y la Certificación de Conformidad**

*D. Julio Salazar Mitchell*  
Jefe del Área de Normativa Técnica  
Ministerio de Fomento

- **La implantación de la DPC en España. Actuaciones y responsabilidades de los agentes implicados. Vigilancia de mercado**

*D. Luis Alonso Caballero*  
Jefe de Sección de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial  
Ministerio de Ciencia y Tecnología

- **El marcado **CE**, el DITE, las Guías DITE y las marcas voluntarias de calidad**

*D. Antonio Blázquez Morales*  
Jefe de la Unidad Calidad de la Construcción IETcc  
Coordinador del DIT y DITE.  
IETcc

- **La implantación de la DPC en España. Actuaciones de la Comisión Europea**

*D. Vicente Leoz Argüelles*  
Jefe de la Unidad de Construcción de la Dirección General de Empresa. Comisión Europea

Al final de las exposiciones se realizó un coloquio con participación muy activa de los asistentes.

A continuación se incluyen las ponencias presentadas por D. Julio Salazar Mitchell y D. Luis Alonso Caballero. (En el número anterior de la revista se incluyó la ponencia redactada por D. Antonio Blázquez Morales)



EUROPEAN ORGANISATION FOR TECHNICAL APPROVALS  
ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA IDONEIDAD TÉCNICA

CONSTRUCCIÓN

## Jornada Técnica:

### EL MERCADO CE PARA PRODUCTOS INNOVADORES DE CONSTRUCCIÓN

IETcc, 20 de junio de 2003

#### El Mercado CE y la Certificación de la Conformidad. La Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción.

Julio P. Salazar Mitchell, Arquitecto

#### 1 Antecedentes

Se trata de la Directiva 89/106/CEE, de 21 de diciembre de 1988, en vigor desde el 1 de julio de 1991, modificada por la 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993.

Su transposición en España a la legislación nacional se hizo mediante el R. Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, modificado por el R. Decreto 1328/1995, de 28 de julio.

La Directiva de Productos de Construcción es una directiva de las denominadas de "Nuevo Enfoque" aunque con algunas singularidades:

a) su contenido sigue más o menos el esquema planteado para este tipo de directivas:

- I. Campo de aplicación (Artículo 1)
- II. Cláusula general de puesta en el mercado (Artículo 2)
- III. Requisitos esenciales (Artículo 3)
- IV. Cláusula de libre circulación (Artículo 6)
- V. Medios de prueba de conformidad y efectos (Artículos 4, 7, 8 y 9)
- VI. Gestión de las normas (Artículos 4 y 5)
- VII. Cláusula de salvaguardia (Artículo 21) (Artículos 5 y 15)
- VIII. Sistemas de certificación de la conformidad (Artículos 13 y 14)
- IX. Comité permanente (artículo 19)

b) habla de especificaciones técnicas armonizadas, es decir, de normas armonizadas y de documentos de idoneidad técnica europeos – DITEs (especificación que se da en esta Directiva únicamente), y no sólo de normas armonizadas;

c) las especificaciones técnicas armonizadas son obligatorias para el mercado CE, no voluntarias como en otras directivas;

d) los requisitos esenciales no se establecen para los productos objeto de la directiva sino para los edificios y las obras de ingeniería civil a los que aquéllos están destinados; y

e) la evaluación de la conformidad no se hace aplicando los módulos del denominado "enfoque global" sino unos sistemas de evaluación específicos definidos en la propia directiva.

#### 2 Campo de aplicación

Esta directiva es aplicable a los productos de construcción, pero sólo a aquéllos que, teniendo incidencia sobre los requisitos esenciales de los edificios y las obras establecidos en la misma, estén destinados a ser incorporados de forma permanente en éstos.

#### 3 Objetivo

Su objetivo principal es el de la libre circulación de estos productos de construcción a través de la aproximación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de los distintos Estados miembros.

Este objetivo se logra estableciendo y exigiendo que sólo se puedan poner en el mercado aquellos productos que sean aptos para el uso previsto, es decir:

1) que tengan características tales que las obras a las cuales deban ser incorporados, ensamblados, aplicados o instalados puedan, si dichas obras están adecuadamente diseñadas y construidas, satisfacer los requisitos esenciales de la Directiva, siempre y cuando esas obras estén sujetas a normativa que contenga tales requisitos, y

2) que lleven el marcado CE

*NOTA 1 Los Requisitos esenciales de esta Directiva (exigibles a los edificios y a las obras de ingeniería civil) son:*

- |     |   |
|-----|---|
| RE1 | Estabilidad y resistencia mecánica      |
| RE2 | Seguridad frente al fuego               |
| RE3 | Salud, higiene y medio ambiente         |
| RE4 | Seguridad de uso                        |
| RE5 | Aislamiento acústico                    |
| RE6 | Aislamiento térmico y ahorro energético |

*Fue necesaria la redacción de los Documentos Interpretativos (uno para cada requisito esencial) para establecer las características esenciales de los productos.*

NOTA 2 Con el marcado CE se indica:

- que son conformes con normas nacionales transposición de normas armonizadas (cuyas referencias hayan sido publicadas en el DOUE y en el BOE); o
- que son conformes con un documento de idoneidad técnica europeo (de éstos, son las Guías, cuya referencia se publica tanto en el DOUE como en el BOE); o
- que son conformes con especificaciones técnicas nacionales consideradas conformes con los "requisitos esenciales" de la directiva, comunicadas a la Comisión, aceptadas como tales tras consulta al Comité Permanente y notificadas a los EEMM (cuyas referencias hayan sido igualmente publicadas en el DOUE y en el BOE)... No hay todavía ninguna ni parece que la vaya a haber.

La directiva obliga a las autoridades competentes de los EEMM a que aseguren que los productos de construcción, destinados a las obras, puedan ser comercializados únicamente si demuestran ser aptos para el uso a que están destinados o, como consecuencia, que estas autoridades no impidan la libre circulación por su territorio de productos que vengan con el marcado CE.

De ello se deduce que las autoridades competentes de los EEMM deben garantizar esto último y, como corolario, impedir la comercialización (y por lo tanto, el uso) de productos que no demuestren ser aptos para el uso previsto. Para ello, los principios del Nuevo Enfoque consideran fundamental el desarrollo de una vigilancia de mercado adecuada en los EEMM.

Parte importante de esta vigilancia: si estas autoridades detectaran o fueran informadas de productos de construcción con marcado CE no son conformes con las especificaciones técnicas armonizadas, tienen la obligación de tomar las medidas del procedimiento establecido en la cláusula de salvaguardia del artículo 21º de la directiva.

Si las autoridades competentes de los EE MM detectaran la existencia de especificaciones técnicas que no cumplieran las disposiciones de los artículos 2 y 3 (que permitan cumplir con la reglamentación nacional vigente), tienen la obligación de tomar las medidas oportunas del artículo 5º apartado 1, para conseguir la retirada de dicha especificación técnica y exigir su revisión.

Para dar un marco legal a estas condiciones, los EEMM deben adaptar la reglamentación sobre productos de construcción de forma que se incorporen, en su caso, a dicha reglamentación, los requisitos de las especificaciones técnicas y la obligación del marcado CE.

#### 4 Órganos para el marcado CE

El marcado CE es la expresión gráfica con la que el fabricante, o su representante autorizado en la UE, refleja que su producto cumple con la reglamentación vigente en el territorio donde se comercializa.

La Directiva ha considerado necesaria la intervención de los siguientes órganos para poder llegar al mercado CE de los productos de construcción:

- El Comité Permanente de la Construcción,
- Los Organismos europeos de normalización: El Comité Europeo de Normalización (CEN, CENELEC y el ECISS) y la Organización Europea para los DITES (EOTA); y
- Los Organismos Notificados (GNBs),

#### 4.1 El Comité Permanente de la Construcción

Creado en el artículo 19º de la DPC. Está formado por representantes de los EEMM y presidido por un funcionario de la Comisión. Tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- rechazar o dar su aprobación a los mandatos de normalización preparados por la Comisión (previo a su envío al CEN o a la EOTA);
- dar su opinión, cuando la Comisión les consulta, con respecto a las Decisiones relacionadas con los sistemas de certificación de conformidad propuestos por la Comisión antes de su adopción;
- encargarse de velar por la correcta implementación de la Directiva; y
- dar, cuando se le pide, su opinión sobre los Eurocódigos.

Para llevar a cabo algunas de estas tareas, delega el estudio preliminar de ciertos temas de importancia en diversos grupos de apoyo: (A) Grupo Preparatorio, (B) Grupo de Reguladores sobre Incendios, (C) Grupo para los Productos en Contacto con Agua Potable y (D) Grupo de Corresponsales Nacionales para los Eurocódigos.

Para coordinar y dirigir todas las tareas de implementación de la Directiva en España, se creó la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción (CIPC).

#### 4.2 Organismos de Normalización

##### 4.2.1 El Comité Europeo de Normalización (CEN/CENELEC)

Es el organismo europeo de normalización que se encarga de elaborar las normas armonizadas siguiendo los mandatos de normalización recibidos de la Comisión. Es en realidad un gestor de los trabajos de normalización (normas, informes, etc.) que expertos procedentes de toda Europa realizan en el seno de diversos Comités Técnicos de esta organización.

Para este trabajo, el CEN se estructura como un centro de gestión, con los siguientes órganos:

- Centro de Gestión (CEN/MC);
- Bureau Técnico (CEN/BT); y

- Foros Sectoriales, (en el caso de los productos de construcción, hay un Foro CEN para Construcción (CEN/CF)).
- Comités Técnicos (CEN/TC) y los correspondientes Subcomités Técnicos (CEN/TC/SC), Grupos de Trabajo (CEN/TC/SC/WG), etc.

AENOR es el miembro español del CEN. Las normas armonizadas son publicadas en España por este Organismo de acuerdo con las condiciones que tiene establecidas como miembro del mismo.

#### 4.2.2 La Organización Europea para los DITEs (EOTA)

Creado por la Directiva para desarrollar las siguientes tareas relacionadas con la misma:

- Elaborar las Guías para los DITEs según mandatos de la Comisión.
- Elaborar las CUAPs para los DITEs sin guía (véase el apartado 5.2.3).

Sus miembros son designados por las autoridades de los EEMM para realizar las citadas tareas y, además, de forma individual:

- Realizar la evaluación técnica de los productos, según las Guías o los CUAPS; y
- Emitir los DITEs, con validez en todo el mercado interior europeo.

Sus datos y competencias aparecen en una lista publicada por la Comisión europea y pueden ser igualmente designados como organismos notificados (véase más adelante)

El ITEcc y el ITEC son los dos organismos españoles notificados por la administración española para intervenir en las tareas relacionadas con los DITEs.

#### 4.3 Los organismos notificados

Son aquellos organismos que los EEMM autorizan y que notifican a la Comisión para las labores de certificación, inspección y ejecución de ensayos en el marco de la directiva, en los casos en que el sistema de certificación de conformidad requiera su intervención como tal.

Estos organismos se agrupan en el denominado Grupo de Organismos Notificados para:

- Promover la confianza y transparencia mutuas entre todos los organismos autorizados y las autoridades reguladoras dentro de la CE;
- Conseguir una aplicación coherente, por parte de todos los organismos autorizados, de los requisitos de conformidad; y
- Asegurar que todas las partes interesadas dispongan de una información completa sobre el campo de actuación y competencias de los organismos autorizados y sus servicios.

Para realizar su tarea, se estructura de la siguiente manera:

- Un Grupo Consultivo
- Dos Grupos Sectoriales con carácter horizontal:
  - SH1 Fuego
  - SH2 Sustancias nocivas/peligrosas
- Veinte Grupos Sectoriales propiamente dichos
  - SG01 Acabados (ensayos)
  - SG02 Cemento, hormigones & morteros
  - SG03 Chimeneas y conductos
  - SG04 Equipamiento de carreteras
  - SG05 Chapado
  - SG06 Ventanas y puerta
  - SG07 Sistemas fijos de lucha contra incendios
  - SG08 Elementos de fijación
  - SG09 Vidrio
  - SG10 Albañilería
  - SG11 Ventanas
  - SG12 Tuberías, depósitos y productos de ingeniería de aguas residuales
  - SG13 Productos prefabricados de hormigón
  - SG14 Acero de armar y de pretensar para hormigones
  - SG15 Productos para la construcción de carreteras
  - SG16 Apoyos estructurales
  - SG17 Productos estructurales metálicos
  - SG18 Productos estructurales de madera
  - SG20 Paneles a base de madera

Expertos de estos grupos están ayudando a los Comités Técnicos del CEN a completar los capítulos de las normas armonizadas referentes a la evaluación de la conformidad.

## 5 Las Especificaciones Técnicas Armonizadas

Como singularidad de esta directiva, se establecen dos tipos de especificaciones técnicas:

### 1) Las Normas Armonizadas

Normas europeas para el mercado CE adoptada por el CEN o por el CENELEC con arreglo a mandatos de la Comisión, de conformidad con la Directiva 98/43/CE, sobre la base de dictamen emitido por el Comité Permanente de la DPC

### 2) Los Documentos de Idoneidad Técnica Europeos (DITEs)

Evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, fundamentado en el cumplimiento de los requisitos esenciales

Las referencias de las normas armonizadas y de las Guías para los DITEs se publican tanto en el DOCE/DOUE, mediante una Comunicación de la Comisión, como en el BOE, mediante una Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Estas disposiciones incluyen: número y título de la norma o guía, organismo que la ha elaborado, fecha de inicio para la aplicación voluntaria del mercado CE y fecha de inicio del mercado CE obligatorio. El periodo entre las dos fechas se denomina "periodo de coexistencia" dado que, durante el mismo, los

fabricantes pueden aplicar a su discreción ya sea la reglamentación existente o la de nueva redacción surgida tras la aparición de las normas armonizadas o la de DITEs (En España, los DITs nunca fueron reglamentarios por lo que, en estos casos, es fundamental conocer cómo los estamentos reguladores han introducido/vayan a introducir estos DITEs en la reglamentación al hacer la necesaria adaptación de ésta)

## 5.1 Las Normas Armonizadas

Toman forma, de acuerdo con la decisión 113 del CEN/BT, al incluir un anejo (Anejo ZA) en las correspondientes normas europeas de especificación de producto.

Este anejo, establecen, con el fin de poder realizar el marcado CE:

- qué productos, qué usos y qué características para cada uno de estos usos deben seguir el procedimiento establecido,
- qué método de ensayo o de cálculo se debe utilizar para determinar cada característica,
- qué procedimiento se debe aplicar para la evaluación de la conformidad (incorporando el sistema de certificación decidido por la Comisión); y
- cómo se debe colocar el marcado CE sobre el producto y la información que le debe acompañar.

Todo esto lo hace bien mediante referencias cruzadas con capítulos o apartados de la propia norma o bien mediante la introducción de especificaciones ad hoc. De forma esquemática, el contenido de una norma armonizada, puede ser, en principio, el siguiente:

- 1 Antecedentes
  - 2 Objeto y campo de aplicación
  - 3 Normas de referencia
  - 4 Requisitos
    - 4.1 Requisitos referentes a los materiales
    - 4.2 Requisitos referentes a los productos
  - 5 Métodos de ensayo
  - 6 Designación
  - 7 Marcado y etiquetado
  - 8 Evaluación de la conformidad
    - 8.1 Ensayos iniciales de tipo
    - 8.2 Control de producción en fábrica
    - 8.3 Otros ensayos
- Anejos A, B, C,...
- Anejo ZA Condiciones para el marcado CE
- ZA.1 Objeto y campo de aplicación, características armonizadas y métodos de ensayo
  - ZA.2 Certificación de la conformidad
  - ZA.3 Marcado y etiquetado CE.

Es este Anejo ZA el que contiene todo lo necesario para el marcado CE, como ya se indicó anteriormente. Por ello no debe contener o hacer referencia a nada más que lo que el correspondiente Comité Técnico del CEN recibió como encargo en el correspondiente mandato de normalización.

## 5.2 Los DITEs

En aquellos casos en que no haya norma armonizada, no se prevea que la haya a corto plazo o que el producto se aparte de las normas armonizadas existentes, el fabricante puede optar al marcado CE en base a un documento de idoneidad técnica. Para ello debe recurrir a cualquiera de los organismos de la EOTA para que le tramiten uno de estos DITEs de acuerdo con la Guía o el CUAP correspondiente.

### 5.2.1 Guía para los DITEs

Mediante un mandato de normalización la Comisión da a EOTA los elementos a tener en cuenta para la elaboración de unas guías que permitan la concesión de los DITEs.

Esta guía debe servir:

- para la evaluación de la idoneidad para el uso previsto de un producto sin norma o fuera de norma,
- para la concesión del DITE correspondiente en función del resultado de la evaluación, y
- para establecer las condiciones para el marcado CE de los productos de la familia y la forma de concretarlas para cada producto en el correspondiente DITE.

### 5.2.2 DITE basado en una guía

Es como un DIT, aunque de ámbito europeo, concedido por cualquiera de los Institutos que forman la Organización Europea para el Documento de Idoneidad Técnica (EOTA), y que lleva al marcado CE del producto correspondiente.

Es el resultado de la evaluación de la idoneidad para el uso previsto de un producto que no tiene norma propia siguiendo los criterios fijados en las guías.

El DITE pasa a ser como una norma armonizada específica para el producto objeto de la evaluación, para empleo exclusivo del fabricante que lo obtiene con miras al marcado CE de su producción.

### 5.2.3 DITE sin guía

Este tipo de DITE es igualmente un DIT de ámbito europeo, concedido por los Institutos que forman la Organización Europea para el Documento de Idoneidad Técnica (EOTA) *actuando colegialmente*, válido para, siguiendo los requisitos en él indicados, permitir que el fabricante pueda poner el marcado CE en el producto correspondiente.

Como en el otro tipo de DITE, es el resultado de la evaluación de la idoneidad para el uso previsto de un producto que no tiene norma propia. La evaluación, en este caso, se hace en base a un documento singular (CUAP).

Igualmente, el DITE concedido por esta vía pasa a ser como una norma armonizada específica para el producto objeto de la evaluación para uso exclusivo del fabricante que lo obtiene.

**NOTA:** La Comisión acepta esta vía del DITE sin Guía (artículo 9.2 de la Directiva) cuando no hay o no vaya a haber Guía y sean pocos los potenciales fabricantes interesados en obtener un DITE.

## 6 Elementos del marcado CE

El fabricante, para poder acceder al mercado CE de su producto, debe cumplir con las condiciones establecidas en la norma armonizada o, lo que es lo mismo, en el Anejo ZA de la norma europea correspondiente a su producto.

Los elementos que conforman el mercado CE son los siguientes:

### 6.1 Las características "armonizadas"

La directiva de productos de construcción establece la necesidad de que, para que se permita la comercialización y uso de un producto, dicho producto permita que los edificios y obras en que se vaya a utilizar puedan satisfacer los requisitos esenciales ya citados, siempre y cuando estas obras estén sujetas a reglamentación que contenga tales requisitos.

Es, por lo tanto, conveniente que el fabricante conozca qué características, de todas aquéllas citadas en el Anejo ZA (es decir, las incluidas en el mandato de la Comisión), están sujetas a reglamentación en el país en que desee colocar su producto. Esto le permite llevar a cabo exclusivamente los ensayos y controles de producción reglamentariamente necesarios y, como

consecuencia, declarar únicamente los resultados obtenidos en éstos, sin por ello dejar de cumplir la reglamentación local. Esto es lo que se denomina "opción NPD (de la expresión en inglés, "No Performance Determined" que se puede traducir por "prestación sin determinar") de aplicación en aquellos casos en que el fabricante tenga decidido comercializar su productos en un mercado concreto (de uno o varios EEMM de los que conozca la reglamentación que afecta a su producto).

Esto significa que en España se podrán ver etiquetados del mercado CE en los que la información sobre algunas prestaciones no reguladas aparezca en esta forma.

El cambio paulatino de reglamentación y su aproximación con la del entorno europeo hará que esta opción vaya dejando de tener aplicación a medio y largo plazo.

### 6.2 La Certificación de la Conformidad

La Comisión ha ido tomando decisiones con respecto a los sistemas de certificación de conformidad de los productos para los que ha ido emitiendo mandatos de normalización. Para ello ha seguido los métodos de control y sistemas sugeridos por la propia directiva (véase la tabla 1).

Tabla 1 - SISTEMAS RECOMENDADOS POR LA DPC

MÉTODOS DE CONTROL	Certificación de conformidad del producto	Declaración de conformidad del producto		
		1ª Posibilidad	2ª Posibilidad	3ª Posibilidad
a) ensayo inicial de tipo de producto	LE	F	LE	F
b) ensayo de muestras tomadas en fábrica según plan determinado	F	F *	---	---
c) ensayo por sondeo de muestras tomadas en fábrica, mercado u obra	LE *	---	---	---
d) control de producción en fábrica	F	F	F	F
e) inspección inicial de la fábrica y del control de producción	OI	OI	---	---
f) vigilancia, supervisión y evaluación constantes del control de producción en fábrica	OC	OC *	---	---
Tras su intervención, los organismos notificados entregan al fabricante:				
g) Certificación del producto	OC			
h) Certificación del control de producción en fábrica sobre la base de la inspección inicial de la fábrica y del control de producción	---	OC	---	---
i) Certificación del control de producción en fábrica sobre la base de la vigilancia, supervisión y evaluación constantes del control de producción de la misma	---	OC *	---	---

\* Posible

La Comisión concretó 6 sistemas de certificación a los que asignó un código numérico y una serie de tareas en coincidencia con las propuestas por la directiva (véase la tabla 2)

Tabla 2 - SISTEMAS USADOS POR LA COMISIÓN

<u>Designación adoptada por el CPC</u>	1+	1	2+	2	3	4
a) ensayo inicial de tipo de producto	LE	LE	F	F	LE	F
b) ensayo de muestras tomadas en fábrica según plan determinado	F	F	F	---	---	---
c) ensayo por sondeo de muestras tomadas en fábrica, mercado u obra	LE	---	---	---	---	---
d) control de producción en fábrica	F	F	F	F	F	F
e) inspección inicial de la fábrica y del control de producción	OI	OI	OI	OI	---	---
f) vigilancia, supervisión y evaluación constantes del control de producción en fábrica	OC	OC	OC	--	---	---

Tras su intervención, los organismos notificados entregan al fabricante:

g) Certificación del producto	OC	OC				
h) Certificación del control de producción en fábrica sobre la base de la inspección inicial de la fábrica y del control de producción	---	---	OC	OC	---	---
i) Certificación del control de producción en fábrica sobre la base de la vigilancia, supervisión y evaluación constantes del control de producción de la misma	---	---	OC	---	---	---

### 6.2.1 El Certificado CE de conformidad

Es el documento expedido por un organismo certificador y es necesario para aquellos productos con características para las que se exija ensayo inicial de tipo por tercera parte y supervisión y seguimiento del control de producción en fábrica también por tercera parte (Sistema 1+ y 1).

### 6.2.2 La Declaración CE de conformidad

Es el documento firmado por el fabricante y que es requerido con todos los productos, cualquiera que sea el sistema de certificación al que esté sometido.

### 6.3 El mercado CE propiamente dicho

Como ya se dijo anteriormente, el mercado CE respalda la "aptitud" del producto para el uso previsto, significa que el producto es conforme con una norma armonizada o con un DITE y es obligatorio para una familia de productos una vez que disponga de especificación técnica armonizada para esa familia y su referencia haya aparecido en el DOCE/DOUE con indicación de la fecha concreta de obligatoriedad.

Cuando el producto se ve afectado por varias directivas, el mercado significa que el producto es conforme con todas las que estén en vigor que le afecten.

El mercado CE requiere que el símbolo CE vaya acompañado de una información concreta según se indica en la correspondiente especificación técnica armonizada (de acuerdo con una guía preparada por los servicios de la Comisión). El símbolo CE del

marcado lo pone el fabricante, o su representante en la UE, en cuanto considere que cumple con todos los requisitos.

El marcado y la información deben ir:

- en el producto; o, si no se puede,
- en el envase; o, si no se puede,
- en la documentación comercial que le acompaña.

El marcado CE actúa como un "pasaporte" para la libre circulación del producto por el mercado interior.

Debe estar respaldado por una declaración CE del fabricante y, en su caso, por un certificado CE, quien lo(s) debe tener a disposición del inspector de mercado o del comprador.

No debe interpretarse como una "marca de calidad" ni como "denominación de origen". El mercado CE sólo respalda un tipo de calidad referente exclusivamente a aspectos de seguridad, salubridad y protección del medio ambiente, con una fiabilidad basada en la evaluación de los riesgos relacionados con estos aspectos así como en la naturaleza y sensibilidad del producto.

#### 6.3.1 Contenido del Mercado CE

Las normas armonizadas recogen, normalmente en el capítulo ZA.3, la siguiente relación de elementos que deben figurar en el mercado CE:

Símbolo del mercado CE  
 Número de identificación del organismo certificador (en su caso)  
 Nombre y dirección social del fabricante  
 Número del Certificado CE (en su caso)  
 Año de puesta del mercado CE (2 últimos dígitos)  
 Número y fecha de la EN o ETA  
 Nombre del producto y uso  
 Información sobre las características esenciales incluidas en el mandato

**que de forma esquemática, y como ejemplo, será:**

CE
0143
XXX S.A.
Madrid, ES
01143-DPC-0004
03
EN 2145:7:2002
Producto para uso 1
Característica 1.....22N/mm <sup>2</sup>
Característica 2.....44%
Característica 3.....npd

El npd (en inglés, *no performance determined*) es una opción, implícita en el apartado 1 del artículo 2º de la directiva (“...y que dichas obras estén sujetas a una normativa que contenga tales requisitos”), referente a la forma de declarar las prestaciones del producto en la información que acompaña el mercado CE cuando la(s) característica(s) en cuestión no está(n) reglamentada(s) en el país en que se quiere vender el producto. En el ejemplo de arriba, se supone que la característica 3 está sin reglamentar y que el fabricante decide no dar información al respecto.

## 7 El Mercado CE y las marcas voluntarias

Hay fundadas razones para pensar que las marcas voluntarias podrán seguir siendo utilizadas. La Comisión Europea, en su libro azul o Guía sobre la implementación de las directivas basadas en el Nuevo Enfoque y en el Enfoque Global, recuerda que los productos pueden llevar marcados y marcas adicionales, siempre que:

- cumplan otra función distinta a la del mercado CE;
- no puedan crear confusión con respecto éste; y
- no reduzcan su visibilidad y legibilidad.

Este libro azul recoge la interpretación de la Comisión con respecto a aspectos derivados de la implementación de las directivas del Nuevo Enfoque.

La industria por su lado exige la posibilidad de seguir empleando estas marcas para competir en el mercado.

## 8 Otras Directivas relacionadas con la DPC

**Material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Baja Tensión)** (72/23/CEE), en vigor a partir del 19 de agosto de 1974.

**Máquinas** (89/392/CEE), (91/368/CEE), (93/44/CEE) y (98/37/CE) en vigor a partir del 31 de diciembre de 1992 y del 1 de enero de 1993, del 1 de julio de 1994 y del 12 de agosto de 1998 respectivamente. Cada una de ellas ha derogado a las precedentes.

**Recipientes a presión simple** (87/404/CEE) en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

**Compatibilidad electromagnética** (89/336/CEE) y (92/31/CEE) en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

**Ascensores** (95/16/CE), en vigor a partir del 1 de julio de 1997.

**Aparatos a gas** (90/396/CEE), en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

**Equipos a presión** (97/23/CE), en vigor desde el 29 de noviembre de 1999.

**Calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos** (92/42/CEE) en vigor a partir del 1 de enero de 1994.

**Agua para consumo humano** (98/83/CE) aprobada el 7 de noviembre de 1998, en vigor a partir del 25 de diciembre de 1998.

**Sustancias nocivas** (67/548/CEE y sucesivas modificaciones), en vigor.

**Responsabilidad por daños causados por productos defectuosos** (85/374/CEE) de 25 de julio de 1985, en vigor desde 30 de julio 1985, modificada por la Directiva 1999/34/CE del PE y del Consejo de 10 de mayo de 1999, en vigor desde 4 de junio de 1999.

Seguridad general de productos (92/59/CEE) en vigor desde el 8 de julio de 1992, modificada por (2001/95/CE), en vigor desde 15 de enero de 2002 (2004?).

## 9 Aproximación de la reglamentación nacional

Es necesaria la adecuación de las Normas Básicas y los Reglamentos en aquellos aspectos relacionados con las condiciones puestas a los productos de construcción.

En edificación, el Código Técnico de la Edificación puede ser uno de los elementos cruciales para esta adecuación.

Hay que tomar decisiones:

- en lo referente a los requisitos exigibles a los productos
  - sobre las características básicas (bajo el marcado CE)
  - sobre las características complementarias (opcionales);
- en lo referente al control de recepción de productos en la obra
  - para las características básicas
  - para las características complementarias
- en lo referente a las marcas voluntarias (reconocidas y otras);
- en lo referente a los periodos transitorios.

## 10 Situación actual

En lo referente a los documentos relacionados con los trabajos de la EOTA, en este momento existen publicadas 15 Guías para DITEs (algunas de ellas con varias partes) para una docena de familias de productos.

Hay, a la fecha, concedidas 102 autorizaciones de la Comisión (con el visto bueno del Comité Permanente) para proceder a la preparación de los correspondientes

CUAPs que permitan la concesión de otros tantos DITEs sin Guía.

*(\*) Julio P. Salazar Mitchell es Jefe del Área de Normativa Técnica en la Subdirección de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento.*

*Es miembro de la delegación española en el Comité Permanente de la Directiva, en el Grupo Preparatorio y en el de Corresponsales Nacionales para los Eurocódigos*

*Entre 1994 y 1997 estuvo en Comisión de Servicio en los servicios de la Comisión Europea (DG III) como Experto Nacional, trabajando en la implementación de la Directiva de Productos de Construcción.*

*Entre 1999 y 2001 estuvo como Consultor de la CE en el CEN para la Directiva de Productos de Construcción.*



EUROPEAN ORGANISATION FOR TECHNICAL APPROVALS  
ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA IDONEIDAD TÉCNICA

CONSTRUCCIÓN

## Jornada Técnica:

### EL MERCADO CE PARA PRODUCTOS INNOVADORES DE CONSTRUCCIÓN

IETcc, 20 de junio de 2003

#### «La implantación de la DPC en España. Actuaciones y responsabilidades de los agentes implicados. Vigilancia de Mercado»

##### *D. Luis Alonso Caballero*

Jefe de Sección de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial  
Ministerio de Ciencia y Tecnología

Esta ponencia desarrolla el punto de vista de uno de los funcionarios que están trabajando sobre el terreno en la implantación de la DPC en nuestro país y que experimenta la problemática que supone para los distintos agentes implicados la puesta en práctica de la directiva y los múltiples detalles que día a día van surgiendo al respecto.

## 1. LA ADMINISTRACIÓN Y LOS ASPECTOS BUROCRÁTICOS

### 1.1. Los órganos de la Administración implicados

A continuación se indican los diferentes órganos de la Administración implicados de alguna manera en la entrada en vigor de la Directiva y que puede servir también como directorio de las personas y organismos a consultar al respecto.

#### 1.1.1. El Ministerio de Fomento

Subdirección General de Normativa, Estudios Técnicos y Análisis Económico

Secretaría General Técnica

Paseo de la Castellana, 67. 28071 Madrid

D. Andrés Doñate Megías (Subdirector General)

Tel.: 91.597.72.67 Fax: 91.597.85.20 e-mail: adonate@mfom.es

D. Julio Salazar Mitchell (Representante español en el Grupo de "Corresponsales de Eurocódigos")

Tel.: 91.597.50.32 Fax: 91.597.85.20 e-mail: jsalazar@mfom.es

Subdirección General de Arquitectura

Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo

Paseo de la Castellana, 67. 28071 Madrid

D. Javier Serra María-Tomé (Subdirector General Adjunto)

Tel.: 91.597.83.87, Fax: 91.597.85.10, e-mail: jserra@mfom.es

D. José Luis Posada Escobar (experto español en el Grupo de "Reguladores de Fuego")

Tel.: 91.597.77.47, Fax: 91.597.85.10, e-mail: jlposada@mfom.es

#### 1.1.2. El Ministerio de Ciencia y Tecnología

Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial  
Dirección General de Política Tecnológica

Paseo de la Castellana, 160. 28071 Madrid

D. Antonio Muñoz Muñoz (Subdirector General)

Tel.: 91.349.41.36, Fax: 91.349.43.00, e-mail: ajg2@mcyt.es

D. José Rodríguez Herrerías (Consejero Técnico)

Tel.: 91.349.41.49, Fax: 91.349.43.00, e-mail: jrhl@mcyt.es

D. Luis Alonso Caballero (Jefe de Sección)

Tel.: 91.349.44.10, Fax: 91.349.43.00, e-mail: lac1@mcyt.es

#### 1.1.3. la "Comisión Interministerial para los Productos de Construcción" (CIPC)

(Creada por Orden de 1 de agosto de 1995, BOE 10.08.1995)

Esta Comisión es de particular importancia en la puesta en práctica de la Directiva, pues es el órgano interministerial con competencias para resolver todos los detalles relativos a su aplicación y, en principio, al que se aconseja dirigirse para cualquier incidencia sobre la DPC y el "espejo" del Comité Permanente de la Directiva de Bruselas.

#### COMITÉ PERMANENTE:

Presidente: D. Antonio Muñoz Muñoz  
(Mº Ciencia y Tecnología)

Vicepresidente: D. Andrés Doñate Megías  
(Mº Fomento)

Secretario: D. José Rodríguez Herrerías  
(Mº Ciencia y Tecnología)

Vocales: D. Luis Alonso Caballero  
(Mº Ciencia y Tecnología)

D. Javier Serra María-Tomé (Mº Fomento)

Dª Mª Dolores Cancela Rey (Mº Fomento/Carreteras)

D. Rafael Astudillo Pastor (Mº Fomento/CEDEX)

Invitados: Representantes de otros organismos implicados

#### 1.1.4. el "Comité Permanente de la Directiva" (artículos 19 y 20 de la directiva 89/106/CEE)

Es el Comité Europeo donde se estudian, discuten y acuerdan todos los aspectos de la aplicación de la Directiva.

Presidente: D. Vicente Leoz Argüelles  
 Representantes de todos los Estados Miembros y se invita a los diferentes órganos europeos implicados (CEN, EOTA, Asociaciones de Fabricantes, etc.).

Los representantes españoles en este Comité son:

Por el Ministerio de Ciencia y Tecnología:

D. Antonio Muñoz Muñoz  
 D. Luis Alonso Caballero

Por el Ministerio de Fomento:

D. Andrés Doñate Megías  
 D. Julio Salazar Mitchell

Experto permanente:

D. Javier Serra María-Tomé

### 1.1.5. Las Autonomías

Hay que reconocer que las Comunidades Autónomas no están teniendo una participación en el seguimiento y aplicación de la Directiva, aunque últimamente se está haciendo una labor de información a las Consejerías del área de Industria y, en cuanto a las áreas de Edificación y Obra Civil, ya se estaba realizando una información periódica en el seno de la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE).

También hay que tener en cuenta que en el futuro tendrá una gran importancia la participación en las tareas de vigilancia de mercado de las áreas de Industria de las Comunidades, que tienen transferida dicha competencia.

## 1.2. Los documentos de aplicación

### 1.2.1. Las Comunicaciones del DOCE:

Son las disposiciones del DOCE que establecen el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE para los diferentes productos (vía normas armonizadas y vía Guías DITE).

Comunicaciones publicadas hasta el momento:

- 2001/C 20/04 (DOCE 23-1-2001) (1)
- 2001/C 180/04 (DOCE 26.1.2001) (1)
- 2001/C 202/06 (DOCE 18.7.2001) (1)
- 2001/C 358/08 (DOCE 15.12.2001) (1)
- 2002/C 40/03 (DOCE 14.2.2002) (1)
- 2002/C 154/04 (DOCE 28.6.2002) (1)
- 2002/C 310/02 (DOCE 13.12.2002) (1)
- 2002/C 212/06 (DOCE 6.9.2002) (1)
- 2002/C 212/07 (DOCE 6.9.2002) (2)
- 2002/C 310/02 (DOCE 13.12.2002) (2)
- 2002/C 320/05 (DOCE 20.12.2002) (1)
- 2003/C 47/02 (DOCE 27.2.2003) (1)
- 2003/C 75/08 (DOCE 27.3.2003) (1)

(1) Productos vía norma armonizada

(2) Productos vía Guía DITE

Para conocer las Comunicaciones de la Comisión aparecidas o las próximas a publicarse se puede consultar la dirección:

<http://europa.eu.int/comm/enterprise/construction/interna/l/specdef/speclists.htm>

### 1.1.2. Las Disposiciones del BOE

En correspondencia con las Comunicaciones citadas, se van publicando en el BOE las correspondientes disposiciones (como obligación establecida en la Directiva para los Estados Miembros):

- Orden de 3 de abril de 2001 (BOE 11.04.2001) (1)
- Orden de 29 de noviembre de 2001 (BOE 07.12.2001) (1)
- Resolución de 6 de mayo de 2002 (BOE 30.05.2002) (1)
- Resolución de 3 de octubre de 2002 (BOE 31.10.2002) (1)
- Resolución de 16 de enero de 2003 (BOE 06.02.2003) (1)
- Orden CTE/2276/2002 de 4 de Septiembre (BOE 17.09.2002) (2)
- Resolución de 26 de noviembre de 2002 (BOE 19.12.2002) (2)
- Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28.04.03) (1)

(1) Productos vía norma armonizada

(2) Productos vía Guía DITE

### 1.2.3. Las "Guías" de la Comisión

Como Documentos de gran importancia que tratan de aclarar determinados aspectos de la puesta en práctica de la Directiva, tenemos las "Guías" (Guidance papers) que van siendo consensuadas en el Comité Permanente de la Directiva, como documentos recomendados por la Comisión para su aplicación por los Estados miembros.

- GUÍA A: LA DESIGNACIÓN DE ORGANISMOS AUTORIZADOS EN EL CAMPO DE LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA B: EL ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA C: EL TRATAMIENTO DE LOS KITS Y SISTEMAS EN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA D: EL MARCADO CE BAJO LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA E: NIVELES Y CLASES EN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA F: DURABILIDAD EN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA G: EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN EUROPEA PARA LAS PRESTACIONES DE REACCIÓN AL FUEGO DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA H: LA ARMONIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS BAJO LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA I: LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.4. EN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA J: EL PERÍODO TRANSITORIO EN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- GUÍA K: LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y EL PAPEL Y TAREAS DE LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS EN EL CAMPO DE LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

- GUÍA L: APLICACIÓN Y USO DE LOS EUROCÓDIGOS

Estas Guías pueden consultarse en la siguiente página web:

<http://europa.eu.int/comm/enterprise/construction/internal/guidpap/guidpap.htm>

#### 1.2.4. Los "Position Papers"

Otros documentos que van a tener una particular importancia en la aplicación de la Directiva son los denominados "Position Papers".

Dichos documentos van a surgir de los grupos sectoriales del Grupo de Organismos Notificados. En estos grupos se reúnen los organismos notificados por los distintos Estados miembros para cada producto o familia de productos y allí se discuten y acuerdan los múltiples detalles de la aplicación efectiva del marcado CE para ese producto específico. Todo ello se convierte en estos "Position Papers" cuyas referencias pretende publicar la comisión en la Serie C del Diario Oficial.

#### 1.2.5. La retirada de los Reglamentos discordantes existentes

Como imperativo de la Directiva, en la medida en que se va estableciendo el marcado CE de los diferentes productos, los Estados miembros están obligados a aceptar en sus mercados los productos con marcado CE y, por ello, están obligados a adaptar o retirar los Reglamentos (barreras técnicas) que pudieran estar vigentes hasta la entrada en vigor de dicho marcado.

Esto supone para la Administración una tarea a menudo complicada, pues se trata de rastrear todo el cuerpo Reglamentario vigente de los productos que van surgiendo con marcado CE, adaptando o anulando de forma total o parcial los Reglamentos existentes.

En ese sentido, ya se han hecho derogaciones o adaptaciones de Reglamentos en relación con los cementos comunes, algunos aislantes térmicos, productos de yeso, etc., y está en vías de publicarse la adaptación en el importante tema de la reacción al fuego de los productos, para pasar a las nuevas "Euroclases", así como a las nuevas clasificaciones de Resistencia al fuego.

## 2. ORGANISMOS COLABORADORES

Conviene citar a los organismos españoles que mayor presencia están teniendo en la puesta en práctica de la Directiva, como son:

### 2.1. Los Organismos autorizados para la concesión del DITE

Son los organismos autorizados en España para la concesión del DITE y a los que los fabricantes deben acudir para la obtención del mismo, en la medida en que se va estableciendo la entrada en vigor del marcado CE por dicha vía. Estos organismos son:

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCION  
EDUARDO TORROJA (IETcc)

C/ Serrano Galvache, s/n - 28033 MADRID -

Tel.: 91.302.04.40

Fax: 91.302.07.00

e-mail: director@ietcc.csic.es

INSTITUT DE TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIO  
DE CATALUNYA -ITeC

Wellington, 19 - 08018 BARCELONA

Tel.: 93.309.34.04

Fax: 93.300.48.52

e-mail: qualprod@itec.es

### 2.2. AENOR

Esta Entidad, como organismo nacional de Normalización, es el responsable de la traducción y publicación de las normas armonizadas que vayan apareciendo para el mercado CE de los productos que sigan esa vía.

Hasta el momento AENOR está cumpliendo con bastante eficacia con el objetivo de tener publicadas el buen número de normas armonizadas que están apareciendo hasta el momento, labor que se desarrolla fundamentalmente a través de sus Comités de Normalización.

## 3. LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS

Otros elementos fundamentales e imprescindibles para el marcado CE de los productos son estos organismos certificadores, organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que solicitan participar en los sistemas de evaluación de la conformidad que se establece para cada producto, que son finalmente notificados a la Comisión Europea, y a los que los fabricantes deben acudir para realizar las tareas que establece cada sistema de evaluación.

### 3.1. Requisitos para los organismos notificados (procedimiento MCYT)

Los requisitos para la notificación de estos organismos se establecen en el Real Decreto 2200/1995 y se resumen, fundamentalmente, en su acreditación por ENAC.

La Comisión Interministerial de los Productos de Construcción ha emitido un documento de criterios para dicha notificación, en el que se establecen con detalle las condiciones hasta la notificación a la Comisión Europea de los organismos, documento que se puede solicitar a la secretaria de la CIPC.

### 3.2. Situación y problemática de los organismos

Hasta el momento se han notificado 13 organismos que cubren todos los productos para los que se ha establecido el marcado CE, excepto para uno de ellos, en el que no ha habido entidades interesadas.

Para todos los productos que van por Guía DITE se ha notificado a los dos organismos autorizados para la concesión del DITE, ya citados anteriormente.

La problemática de este tema pasa por la necesidad o la conveniencia para la Administración de que se notifiquen organismos españoles para cada producto que va a precisar obtener el marcado CE, aunque es posible acudir a cualquier otro organismo notificado por cualquier otro Estado miembro.

La relación de los organismos notificados por todos los Estados miembros (los que había hasta ese momento) se publicó en el DOCE (Serie C) C282, de 19 de noviembre de 2002, y también se puede consultar en la página web:

<http://www.europa.eu.int/comm/enterprise/nandois/cpd/home/index.cfm>

Otro aspecto a tener en cuenta es el punto de vista de los diferentes organismos españoles existentes para estas actividades que, lógicamente, pueden y deben sopesar su interés real en participar en estas tareas, teniendo en cuenta por un lado el "negocio" que les supone frente a los costes de la acreditación ENAC, la participación en los grupos europeos de organismos, en el grupo "espejo" español, etc.

### 3.3. El Grupo europeo de organismos notificados

La Comisión creó un grupo de organismos notificados para tratar los numerosos aspectos y detalles en relación con esta actividad.

De este Grupo dependen una serie de grupos sectoriales, prácticamente uno por cada una de las familias de productos acuñados por la Directiva, en los que se deberían sentar todos aquellos organismos notificados por los Estados miembros para esa familia de productos, con la misión fundamental de aunar criterios y resolver todas las dudas, que suelen ser muchas, de la puesta en práctica real de las normas armonizadas o Guías DITE cuando hay que aplicarlas y cuando los fabricantes piden la actuación de los organismos.

De aquí irán surgiendo los denominados "Position Papers", ya comentados anteriormente.

### 3.4. El Grupo de Organismos Notificados Español

Como espejo del grupo europeo de organismos notificados se creó, dependiendo de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción (CIPC), el CIPC/GT3 "Organismos Notificados". En este Grupo participan todos los organismos notificados españoles, u otros que pretendan su notificación, para estudiar y discutir los documentos del grupo europeo, llevar la postura nacional a los diferentes subgrupos o cualquier otro aspecto de las actividades y tareas de los organismos en el ámbito nacional.

## 4. LOS FABRICANTES Y SECTORES INDUSTRIALES

Aquí llegamos ya a la situación de los más directamente implicados en la aplicación de la Directiva y los responsables directos del mercado CE de sus productos.

En general, la Administración va contactando con los diferentes sectores, en particular con sus Asociaciones, en la medida en que se ve acercarse la entrada en vigor del mercado CE para sus productos. A menudo esto da lugar a celebración de jornadas informativas, sobre todo para que los fabricantes planteen todas y cada una de sus dudas al respecto y también se van haciendo las prospecciones para determinar que organismos pueden estar preparados e interesados en los sistemas de evaluación de la conformidad ya establecidos, con miras a su notificación, procurando que ningún producto o sector quede sin el apoyo de organismos notificados españoles.

El nivel de información, interés y preparación de los sectores es muy desigual. Los sectores "fuertes" en general no plantean problemas, pero las muchas PYMES que pueblan el mercado de la construcción tienen sus lógicos problemas para conocer, entender y asumir este nuevo marco regulador que nos impone el mercado único de la Unión Europea.

Las incidencias más habituales, son muchas, se pueden resumir en las siguientes frases típicas que nos suelen llegar:

- "El mercado CE sólo es para exportar; en España mi producto no lo necesita"
- "Rogamos aplacen la entrada en vigor del mercado CE y ampliar el periodo de coexistencia"
- "El producto que yo fabrico no es el que aparece en la norma o Guía DITE, y no necesito el marcado CE"
- "Mándeme el marcado CE y dígame que se debe"
- "Mi producto es excelente, tiene el marcado CE"

Otra incidencia de mayor importancia es el tratamiento de los stocks de los fabricantes pues, aunque hay un periodo de coexistencia de un año (productos vía norma armonizada) o dos años (vía Guía DITE), como muchos fabricantes se dan cuenta tarde o, efectivamente, hay algunos productos que se mueven en circuitos de pequeñas o grandes cadenas de distribución, almacenes, etc., resulta necesario tomar alguna medida y, en este sentido, ya se han tomado algunas posturas al respecto, por lo que caso por caso se puede solicitar a la CIPC la resolución de cualquier problema sobre este asunto, que se estudiará con la mayor flexibilidad y bondad posible.

## 5. LOS PRESCRIPTORES Y DEMÁS AGENTES

No podemos olvidar las responsabilidades de los prescriptores, así como los constructores o usuarios en general, de conocer y aplicar los productos con marcado CE cuando les toque.

En general se están haciendo ciertos esfuerzos para informar a estos colectivos de que el mercado CE ya va

estando presente para determinados productos y, de todas formas, los mercados se irán autorregulando y la información irá paulatinamente llegando a todos los agentes.

## 6. VIGILANCIA DE MERCADO / CONTROL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

En España, dada su estructura administrativa, existen diversas autoridades implicadas en el tema de seguimiento de mercado.

En principio, las competencias inspectoras y sancionadoras corresponden a las autoridades de industria y consumo de las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología lleva a cabo, desde hace más de diez años, campañas de Control de Productos Industriales, en colaboración con las citadas autoridades de las Comunidades Autónomas, al amparo del artículo 14 de la Ley 21/1992 de Industria, con el fin de verificar, en el ámbito nacional, el nivel de cumplimiento de los productos industriales. Para estas tareas, el Ministerio tiene establecido un convenio con la Fundación para el Fomento de la Innovación en la Industria (F2I2) que a su vez contrata las labores de toma de muestras y de ensayo a organismos y laboratorios acreditados, siguiendo los criterios establecidos desde el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En los productos de la construcción se realizan, aproximadamente, cien actuaciones anuales.

Una forma alternativa de vigilancia o control de los productos del mercado que se incorporan a las obras es la llevada a cabo por el Ministerio de Fomento, encargado de velar por la aplicación de Disposiciones Reglamentarias sobre recepción de productos en obra (cemento, ladrillos, bloques de hormigón, yesos, hormigón preparado, cales, etc.),

Las actuaciones que se están realizando tienen en cuenta los criterios siguientes:

- Importancia del producto en relación con los requisitos esenciales, en particular los aspectos de seguridad y salud de los usuarios.
- Importancia económica del producto, volumen del sector considerado.
- Nivel de intercambios del producto (inter-fronteras) y existencia previa de barreras técnicas.

Esto viene dado por la cierta escasez de medios con los que, de momento, se dispone para la vigilancia de mercado y poder optimizar las acciones pertinentes.

Las acciones que se están realizando son:

- Jornadas informativas con los sectores, previas a la entrada en vigor del mercado CE.
- Información a los diferentes agentes de la edificación y la obra civil de la paulatina entrada en vigor del mercado CE para los diferentes productos.

- Consulta directa a los fabricantes sobre el nivel de cumplimiento de marcado CE desde el momento de su entrada en vigor.
- Recepción de denuncias sobre incumplimientos.

Después de estas acciones, y analizada la situación producto por producto, se deciden las acciones concretas a realizar, como son:

- Comprobaciones concretas en el mercado, obras y fábricas, de la existencia de los certificados CE (en su caso) y de la Declaración CE de los productos.
- Toma de muestras y ensayos de productos.

Los resultados obtenidos y, en particular, los incumplimientos detectados se canalizarán conforme a la legislación vigente (Ley 21/1992 de Industria, artículo 14, y Real Decreto 1630/1992 de transposición de la Directiva, artículo 8).

En general se percibe, y se manifiesta expresamente por parte de los sectores, las dificultades que están teniendo para adaptarse a la nueva regulación que supone el mercado CE, además de las dificultades añadidas, porque los organismos notificados se ven desbordados, en algunos casos, por las solicitudes de los fabricantes.

## 7. PÁGINA WEB DE LA DIRECTIVA

Acaba de ponerse a punto una página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología en la que se puede consultar la gran mayoría de los temas que se presentan en esta ponencia, bajar los documentos correspondientes, etc.

En esta página también se pueden consultar el resto de las Directivas europeas y únicamente comentar que en este primer periodo de rodaje puede haber algunos pequeños errores, por lo que se agradecería cualquier tipo de comentario o propuesta de mejora de su contenido.

La dirección de la página web es:

[http://www.mcyt.es/grupos/grupo\\_legislacion.htm](http://www.mcyt.es/grupos/grupo_legislacion.htm)

- "legislación sobre seguridad industrial"
- "Directivas comunitarias"
- "Productos de construcción (89/106/CEE)"



## RELACIÓN DE LOS ÚLTIMOS DIT CONCEDIDOS (06/03 a 07/03)

### DIT Nº: 414

MORTERO MONOCAPA PARA REVESTIMIENTO DE FACHADAS MITRES  
C/ Cerámica, 6. Polígono Ind. Magarola Sud. 08292 ESPARRAGUERA (BARCELONA)

#### Revestimiento monocapa

Revestimiento monocapa continuo para acabado decorativo y protección frente a la intemperie de muros de fachada en albañilería u hormigón, constituido por un mortero modificado y coloreado que, una vez aplicado sobre el cerramiento y parcialmente endurecido, admite el acabado raspado.

**VALIDEZ:** 30/06/08, con seguimiento anual.

### DIT Nº: 415

SISTEMA FULLFLOW DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIA EN CUBIERTAS POR EFECTO SIFÓNICO  
C/ Canteras, parcela 30. 28860 PARACUELLOS DE JARAMA (MADRID)

#### Sistema de evacuación de aguas pluviales

Sistema para la evacuación de aguas de lluvia, por efecto sifónico, desde la cubierta hasta el sistema subterráneo de saneamiento en edificios industriales, comerciales y públicos.

**VALIDEZ:** 30/07/08, con seguimiento anual.

### DIT Nº: 416

SISTEMA PREINCO PARA CRERRAMIENTO DE FACHADAS CON PANELES PREFABRICADOS DE G.R.C.  
C/ Bronce, 14. 28330 SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)

#### Revestimiento de fachadas

Sistema constructivo de paneles de fachadas (ligeros), formado por G.R.C., un mortero reforzado con fibra de vidrio, resistente a los álcalis del cemento en una proporción entre el 4% y el 5% del peso total.

**VALIDEZ:** 25/07/08, con seguimiento anual.

### DIT Nº: 417

SISTEMA DE EJECUCIÓN DE CUBIERTAS Y CERRAMIENTOS CON PLACAS ONDULADAS DE FIBROCEMENTO  
NT (SIN AMIANTO) REFORZADAS

C/ Mejía Lequerica, 10. 28004 MADRID

#### Sistemas de cubierta

Sistemas y cerramientos ejecutados mediante productos de colocación discontinua, solapando entre sí placas onduladas de fibrocemento NT (reforzadas y sin amianto) y sus piezas complementarias.

**VALIDEZ:** 18/07/08, con seguimiento anual.

### DIT Nº: 418

MORTERO MONOCAPA PARA REVESTIMIENTO DE FACHADAS MONOGRAN  
Polígono Industrial Rubira Sola, parcela S-2A. 04867 MACAEL (ALMERÍA)

#### Revestimiento monocapa

Revestimiento monocapa continuo para acabado y protección frente a la lluvia, de muros de fachada en albañilería u hormigón, constituido por un mortero modificado y coloreado que, una vez aplicado y parcialmente endurecido, admite diversos acabados (Raspado o labrado, Tirolesa o gota, Rústico, Chafado y Liso).

**VALIDEZ:** 25/07/08, con seguimiento anual.

Para más consultas sobre DIT en vigor se puede visitar la siguiente dirección:  
<http://www.ietcc.csic.es/index.htm>

